



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor juez, doy cuenta a usted dentro del proceso en referencia, que la doctora ESTHER ZABALETA MEZA, en su condición de apoderada del demandante, en fecha 6 de febrero del corriente año presento memorial cont4entivo de la comunicación de su renuncia al demandante. Sírvase proveer.
Sincé, Sucre, febrero 13 de 2023.

HERNAN RAMIREZ MEJIA
Secretario. Ad-Hoc.
H.R

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE – SUCRE
Sincé, Sucre, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-**

**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACION: 2013-00133-00-
DEMANDANTE: OLFAR PEÑARANDA VELEZ
APODERADA: Dra. ESTHER ZABALETA MEZA
DEMANDADAO: VICTOR SEVERICHE**

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la Web TYBA, contentiva de los proceso civiles en medio digital y el proceso en medio físico, se constata que mediante auto de fecha 29 de junio de 2022, este juzgado DENEGO, una solicitud de RENUNICA, a poder por parte de la apoderada dentro del proceso en referencia, en razón a que ésta no le comunicó a su mandante, la decisión de RENUNCIA.

Tal como consta en nota secretarial que antecede, en la fecha indicada, la apoderada dentro de la litis, arrima memorial con la comunicación al poderdante de su RENUNICA, misma que hizo en forma física y en donde funge el recibido del mandante OLFAR PEÑARANDA VELEZ, la cual es recibida en el Despacho en forma material por el secretario en turno Dr. Ezequiel Bello.

Al respecto, es preciso remitirnos a lo establecido en el artículo 76 en su literal 4º, del C.G.P., que al tenor reza “ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Como ya se dijo el memorial fue presentado en fecha 6 de febrero de 2022, por lo que de conformidad con la norma en cita a partir del día 13 del mismo mes y año, dicha renuncia pone término al poder objeto de renuncia.



Así las cosas, este Juzgado en la parte resolutive del presente proveído procederá a ACEPTAR, la RENUNCIA, de poder presentado por la Dra. **ESTHER ZABALETA MEZA**, otorgado por el poderdante **OLFAR PEÑARANDA VELEZ** para los fines establecidos dentro del proceso en referencia. Aunado a lo anterior se instará al demandante para que presente a título personal o atreves de otro apoderado las decisiones que estime pertinente con relación al crédito que se cobra, excepto las de entrega de títulos o Depósitos judiciales, en virtud que no se están generando los descuentos al demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA, de poder presentada por la doctora **ESTHER ZABALETA MEZA, C.,C. No. 64.871.688** y T.P. No. 183.110 del C.S. de la J, como apoderada dentro del mandante **OLFAR PEÑARANDA VELEZ, C.C. No. C.C. No.16.358.227** al Email dolores Isabel Flores Palencia isabel_21775@hotmail.com., quien es el acreedor dentro de la presente causa.

SEGUNDO: INSTAR, al demandante para que presente a título personal o atreves de otro apoderado las decisiones que estime pertinente con relación al crédito que se cobra, excepto las de entrega de títulos o Depósitos judiciales, en virtud que no se están generando los descuentos al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ

H.R.